

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 067 17

**PROVEEDOR: BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.
NIT. 800154351-3**

**OBJETO: SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ESTANDARES QUIMICOS,
PARA ANALISIS A NIVEL DEL LABORATORIO.**

**VALOR: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS
(\$58.399.589,00) INCLUIDO IVA.**

**DURACION: SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE
INICIO**

FECHA: _____

De una parte, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio (V), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **FREDY MAURICIO BLANCO FIGUEROA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.964 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente de la firma **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, con NIT. 800154351-3, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 257 del 6 de Febrero de 1992 en la Notaria Once de Bogotá, inscrita el 14 de Febrero de 1992, bajo el número 355.688 del libro IX, se constituyo **BLAMIS PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA**, que por Acta No. 10 de la Junta de socios del 19 de Octubre de 2010, inscrita el 10 de Noviembre de 2010 bajo el número 1427855 del Libro IX, se transformo en **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, quien se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las

gen



siguientes **CONSIDERACIONES:**1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., para dar cumplimiento con el Decreto 1575 de Mayo 2007 del Ministerio de Protección Social, **ARTÍCULO 9º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS PRESTADORAS:** Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones: .- .Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano. .- Realizar control de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año. 2. Que El Laboratorio de Calidad de Agua Potable como parte del auto control para garantizar la calidad del agua para consumo humano según el decreto 1575 de 2007 del MPS, realiza el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano de acuerdo a las frecuencias y número de muestras establecidos en la resolución 2115 de 2007 del MPS. Por tal motivo, se hace necesario adquirir los reactivos químicos y materiales de referencia listados en el documento AM4-P4-F10 Requerimiento de reactivos químicos Vigencia 2017, para ejecutar los ensayos implementados en el laboratorio en base a los métodos estandarizados según el Standard Methods for the examination of Water and Wastewater de la APHA y el Water Analysis Handbook de HACH. 3. Que el departamento de Gestión Servicios Administrativos elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 30 de Mayo de 2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de invitación privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 26 del acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la junta directiva de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adopta el estatuto de contratación de la empresa; en donde se planteo la necesidad del **SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ESTANDARES QUIMICOS, PARA ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO.** 4. Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de una sola oferta No. DGSA-066-2017, con fecha 20 de Junio de 2017 a: **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.** 5. Que estando dentro del termino el proponente invitado presento su propuesta. 6. Que después de realizar evaluación jurídica, técnica y financiera, cumple con los requisitos exigidos el proponente **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.** 7. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., **"SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ESTANDARES QUIMICOS, PARA ANALISIS A NIVEL DE LABORATORIO "**. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Se requiere contar con los siguientes suministros, catalogados como reactivos y estándares:

gms

Código inventario	Necesidad	Cantidad según la unidad de medida
125	Sulfato p-N,N-difenilendiamonio p.a	2 700 g
211	Fosfato de sodio dibásico anhidro p.a	2 000 g
263	Fosfato de potasio monobásico anhidro p.a	3 000 g
206	Cloruro de potasio p.a	1 000 g
253	Nitrato de plata p.a	225 g
152	Cromato de potasio p.a	1500 g
221	Etanol absoluto p.a	22 500 mL
223	Glicerina p.a.	11 000 mL
187	Cloruro de bario dihidrato p.a	7 000 g
193	Cloruro de magnesio hexahidrato p.a	1 500 g
120	Ácido L(+) ascórbico p.a	200 g
110	Ácido clorhídrico 37% (s.p. 1,19) p.a	17 000 mL
116	Ácido nítrico concentrado (s.p. 1,41) p.a	2 500 mL
240	Hidróxido de sodio en lentejas p.a	2 000 g
208	Cloruro de sodio p.a	16 000 g
381	Tiosulfato de sodio pentahidrato p.a	1 000 g
133	Alcohol etílico extraneutro 96% grado industrial	109 000 mL
---	Inhibidor de nitrificación NTH 600	50 mL
156	Cápsula tampón pH 4,0	600 cápsulas
157	Cápsula tampón pH 7,0	600 cápsulas
142	Chromocult, Agar para coliformes para microbiología	2 500 g
258	Test de cianuros, Spectroquant, método fotométrico, (0,002 a 0,500) mg/L CN	16 unidades
350	Solución tampón de pH 4.00 (25 °C) trazable al SMR de NIST y PTB CertiPUR	1 000 mL
351	Solución tampón de pH 7.00 (25 °C) trazable a SRM de NIST y PTB CertiPUR	1 000 mL
6797	Solución tampón de pH 9.00 (25 °C) trazable a SRM de NIST y PTB CertiPUR	1 000 mL

Código inventario	Necesidad	Cantidad según la unidad de medida
5753	Solución estándar de Sulfatos, trazable al SRM del NIST, Na ₂ SO ₄ en H ₂ O, 1000 mg/L SO ₄ ²⁻ CertiPUR	500 mL
---	Hidrogenoftalato de Potasio, material de referencia secundario para alcalimetría, trazable al SMR de NIST, CertiPUR	80 g
---	Detergente neutro, libre de fosfatos para laboratorio	19 L

PARAGRAFO I: La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la firma **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S.A.S.**, en su oferta del 28 de Junio de 2017. y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$58.399.589,00) INCLUIDO IVA.** Los valores unitarios de cada suministro se encuentran detallados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior y se efectuarán pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., por el Supervisor del contrato. **QUINTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a hacer entregas parciales de los bienes objeto del presente contrato en la Carrera 18 No.17A-49 de Guadalajara de Buga (Valle). El transporte de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **SEXTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será de Sesenta (60) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar

gem

el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el diez por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR:** **1)** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados. **4)** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. **5)** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **6)** Realizar las entregas en las cantidades y marcas exigidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **7)** Realizar la entrega en el Laboratorio de Control de Calidad de Agua Potable de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicado en la sede de Guadalajara de Buga. **8)** Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. **9)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **1)** A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, "Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29780 del 30 de Mayo de 2017." Financiación: Recursos Propios. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento

gas

(50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos – Dr. Jorge Alejandro Velázquez Ramos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c)** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR, de fecha 28 de Junio de 2017. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.29780 del 30 de Mayo de 2017. **g)** Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **h)** Pasado judicial. **i)** Certificado de Inscripción, Clasificación y⁶

guy

Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. j) Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.**- Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los

9/24/1




efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Carrera 47 No. 94 A 06 de Bogotá. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento las partes, en Santiago de Cali, a los _____ del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente



FREDY MAURICIO BLANCO FIGUEROA
Gerente de BLAMIS DOTACIONES
LABORATORIO S.A.S.

Proyectó: Georgina Astudillo S. Abogada Ofic. Jurídica.
Reviso : Dr. Gustavo Adolfo Barona G, Director Jurídico